



Resolución Gerencial Regional N° 0155

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 MAR. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 8964/2015 de fecha 22/12/2015, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ**, don **PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO** y doña **PATRICIA JANET LEON ANDUJAR DE CASTRO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5657/2015, 0504/2014 y 5053/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes Administrativos N° 45200, 45287 y 45292/2014.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5657 de fecha 20 de Noviembre del 2015, se resuelve en: **"OTORGAR, a favor de don JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ, (...), Nivel Remunerativo S.T "A", Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas, de la institución Educativa "Manuel Pablo Olaechea" de Ica; la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES 08/100 NUEVOS SOLES (S/. 763.08) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Fallecimiento y 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el deceso de su señora madre doña FORTUNATA GOMEZ GONZALES, ocurrido el 01 de julio del 2015".** Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5657/2015 al administrado el día 02 de diciembre del 2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0504 de fecha 12 de Febrero del 2014, en el numeral 1.1. Se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO, (...), Nivel Remunerativo S.T "A", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica; la suma de CUATROCIENTOS 26/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.26), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su señora madre doña GUILLERMINA ESPEJO VDA. DE AQUIJE, ocurrido el 09 de noviembre del 2013.** Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 0504/2014 al administrado el día 23 de Noviembre del 2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5053 de fecha 22 de Octubre del 2015, se resuelve en: **"OTORGAR, a favor de doña PATRICIA JANET LEON ANDUJAR DE CASTRO, (...), Nivel Remunerativo S.A "E", Auxiliar de Laboratorio, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "San Martín de Porras" de Casablanca-Ica; la suma de QUINIENTOS DIEZ 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 510.56) por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el deceso de su señora madre doña GLICERINA AIDA ANDUJAR VDA DE LEON, ocurrido el 16 de octubre del 2014".** Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5053/2015 a la administrada el día 20 de noviembre del 2015.

Que, con fecha 03 y 04 de diciembre del 2015, los administrados interponen Recursos de Apelación, contra la RDR N° 5657/2015, 0504/2014 y 5053/2015 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, que se le otorga en forma diminuta.

Que, mediante el Oficio N° 5189-2015-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 18 de diciembre del 2015, se remite los expedientes N° 452000, 45287 y 45292/2014, que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ**, **PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO** y **PATRICIA JANET LEON ANDUJAR DE CASTRO** se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".**



Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, mediante los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Directorales Regionales N° 5657/2015, 0504/2014 y 5053/2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita que se declare **FUNDADO** en todos sus extremos y se considere el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio con las remuneraciones totales de acuerdo a las leyes, el D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, **NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ, PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO y PATRICIA JANET LEON ANDUJAR DE CASTRO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5657/2015, 0504/2014 y 5053/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **NULAS** las resoluciones materias de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de don **JESUS GREGORIO AQUIJE GOMEZ y PATRICIA JANET LEON ANDUJAR DE CASTRO**; y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento a favor de don **PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO**; dichos montos se calcularán en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, con previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE